

CONTRATACION DE CONSULTOR PROFESIONAL. REGIMEN APROBADO POR EL DECRETO N° 1184/01. PERSONAL PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

El medio idóneo para el encuadre del presente es la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 —que rige en ese organismo—, ya sea por tiempo indeterminado (a través de la pertinente designación por el Poder Ejecutivo Nacional) o determinado (plazo fijo, arts. 93 y ss.), debiendo el servicio jurídico permanente de origen definir dicho extremo según la índole de la prestación.

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un Proyecto de Decisión Administrativa por cuyo Artículo 1° se exceptúa al Organismo consignado en el epígrafe, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de Ignacio

Por el Artículo 2° se aprueba el contrato de locación de servicios de la persona mencionada, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, conforme el Período, Monto mensual, Monto total, Función y Rango que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del acto en gestión, en el marco de los contratos individuales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, un (1) Asistente Técnico Rango IV.

Y por el Artículo 3° se especifica la imputación presupuestaria del gasto comprometido en el presente.

El Administrador General del Organismo de origen remite las presentes actuaciones para nuestra intervención (fs. 28).

II.- Con relación a la excepción propiciada en el Artículo 1° del Proyecto de Decreto en consideración a lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, su formulación resulta improcedente ya que el citado artículo está dirigido a autorizar, con carácter de excepción y mediante decisión fundada, la contratación de consultores profesionales cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico para la función; y no para la contratación de nuevos administrativos (Consultor D y Asistente Técnico).

Atento surge de los Términos de Referencia (fs. 14) de la contratación del Señor ..., los Objetivos que se procuran alcanzar son: efectuar el despacho de la correspondencia y la toma de decisiones respecto de la documentación remitida a la Dirección Nacional de Vialidad, entre otros de índole también administrativo.

En ese orden de ideas, se hace notar que el artículo 9° del Decreto N° 1184/01 es claro y terminante al establecer que "no pueden efectuarse nuevas contrataciones administrativas". Para, en el párrafo segundo, disponer que la renovación de los contratos para desempeñar actividades administrativas, vigentes al 30 de junio de 2001, se adecuará "a la descripción de funciones que obra en la Planilla Anexa al presente artículo con la escala retributiva de los puestos de Consultor D y Asistente Técnico, según corresponda".

Precisamente, la Planilla Anexa al citado artículo 9° establece la identificación del puesto, descripción de la función y retribución para los Consultores D y Asistentes Técnicos al solo efecto de su aplicación para renovar las contrataciones de índole administrativo previstas por el régimen de aplicación.

Ello es consistente, conforme lo ha entendido ya esta Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen O.N.E.P. N° 2216/02, con la finalidad explícita del citado régimen general que es regular la prestación de servicios **profesionales** a título personal (cfr. art. 2°).

Por lo tanto, si el Poder Ejecutivo Nacional resolviera autorizar la contratación en curso, bastaría con la excepción al artículo 9° del Decreto N° 1184/01, la que debería ser formulada expresamente, tramitándose a tal fin el Decreto correspondiente, y posteriormente en virtud de la retribución pactada inferior a la suma de \$2.000.-, conforme con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 577/03, podrá ser aprobada por el Señor Ministro del ramo con la pertinente Resolución.

1. Por consiguiente, dado que la medida en gestión no se ajusta a lo expresado en el párrafo que antecede, deberá adecuarse a lo allí expuesto.

Ello, atento que esta Subsecretaría de la Gestión Pública, mediante Dictamen ONEP N° 2478/03 (B.O.8/10/03), concluyó que "en aquellas situaciones en que se pretenda contratar o renovar las contrataciones de nuevos administrativos (Consultor "D" y Asistente Técnico) que no provengan de antes del 30 de junio de 2001, o de consultores que no reúnan los requisitos de título exigidos para cada nivel de Función (Coordinador General, Consultores "A", "B" y "C"), **deberá contarse previamente con la autorización aprobada por la autoridad con competencia para otorgar tales excepciones:** Poder Ejecutivo Nacional, la primera (cfr. art. 9° del Dto. N° 1184/01), y Jefe de Gabinete de Ministros, la segunda (cfr. art. 7° del Anexo I del Dto. N° 1184/01). Para ello, deberán tramitarse los correspondientes proyectos de decretos o decisiones administrativas, según corresponda, los que de ser admitidos habilitarán la aprobación de dichas contrataciones por el Ministro del ramo, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar".

Por tal motivo, se reitera que un extremo es la concesión de excepciones para que las contrataciones propuestas sean viables y otro es la aprobación de tales contrataciones. Las primeras podrán ser otorgadas por las autoridades con facultades para ello, luego, los contratos serán aprobados por quienes el Decreto N° 577/03 habilitó a tal fin, según que el monto sea superior e igual a \$2.000-, o inferior a dicha suma.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, dada la expresa prohibición de contratar personal administrativo mediante el régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, en virtud de que éste — se reitera— se encuentra reservado para contratar consultores profesionales sin relación de dependencia, se señala que el medio idóneo para el encuadre de la presente es la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 —que rige en ese Organismo—, ya sea por tiempo indeterminado (a través de la pertinente designación del Poder Ejecutivo Nacional) o determinado (plazo fijo, arts. 93 y ss.), debiendo el Servicio Jurídico permanente de origen definir dicho extremo según la índole de la prestación.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE DNV N° 7324/2003. DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4195/03